

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha descansado durante toda la noche. La localización faríngea ha mejorado notablemente. Se ha presentado una erupción escarlatínosa, generalizada, de evolución normal. Temperatura 37° 5' por la mañana y 37° 8' por la noche»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á mi vez á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 3 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1918.)

### GOBIERNO CIVIL

#### Horario Oficial

CIRCULAR NÚM. 1669.

Cumpliendo lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 17 de Septiembre último, he acordado

establecer á partir del día siete del actual, las siguientes horas de oficina:

1.ª En la Secretaría de Gobierno, Sección de Subsistencias y Negociado de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde y desde las tres á las cinco.

2.ª De once á una se admitirá la comunicación con el público en los Negociados respectivos y Registro general para la admisión de documentos y conocimiento de la tramitación de sus asuntos.

3.ª En la Secciones afectas á este Gobierno regirán las mismas horas de asistencia a la oficina y de despacho para el público.

4.ª Se declaran caducadas las licencias y permisos concedidos á los funcionarios.

5.ª Los Jefes de dependencias ejercerán en los servicios incesante inspección y bajo su personal responsabilidad exigirán la puntual asistencia á la oficina de todos los empleados, cuidando de la permanencia en ella durante las horas reglamentarias establecidas.

6.ª La fijación de las seis horas ordinarias de oficina no impide el uso de la facultad que los Reglamentos reconocen á los Jefes para establecer horas extraordinarias cuando lo demande la urgencia de los servicios; y

7.ª Se establece para el despacho ordinario y firma con los Jefes de las Secciones técnicas las horas de diez á doce los lunes,

miércoles y viernes, pudiéndolo efectuar para asuntos urgentes cualquier día en las horas establecidas de oficina.

Valladolid 5 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

### GOBIERNO CIVIL

#### SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 1.664.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos por telégrafo me dice lo siguiente:

«A consecuencia quejas que se formulan respecto que algunos dueños ganado sustituyen con trigo los piensos que habitualmente empleaban ocasionando con ello evidente perjuicio abastecimiento respectivos vecindarios, he acordado á fin evitar que así suceda dirigir á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Queda prohibido el uso del trigo y sus harinas para dedicarlos manutención ganado.

Segunda. Los dueños, administradores, arrendatarios ó poseedores ganado cualquier clase, sea cual fuere título su tenencia que contravinieran esta disposición incurrirán en sanciones que autoriza artículo ley 11. de Noviembre 1916.

Tercera. Que en los casos en que V. S. sospeche fundadamente que se destina trigo á manutención ganado invite á los que así procedieran á ceder dicho cereal para consumo público á tipo máximo venta de 50 pesetas los 100 kilogramos y de negarse á ello formulará V. S. y remitirá con toda urgencia á este Ministerio oportuna propuesta incautación, entendiéndose que en este supuesto expropiación grano se realizan razón 44 pesetas los 100 kilogramos, y

Cuarta. Los Alcaldes, bajo su exclusiva responsabilidad, quedan encargados vigilar exacto cumplimiento estas disposiciones dentro respectivos términos municipales, debiendo aplicárselos sanciones artículo adicional de la referida ley en caso de que no den cuenta infracciones que se cometan.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que por los señores Alcaldes se vigile escrupulosamente y bajo su más estrecha responsabilidad las disposiciones contenidas en esta Circular, dándome cuenta inmediata de las infracciones que puedan cometerse.

Valladolid 4 de Octubre de 1918.

El Gobernador civil Presidente,

Alfonso Rodríguez.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Todos los informes que este Ministerio viene recibiendo coinciden en demostrarle que las Compañías de Ferrocarriles han tenido muy poco en cuenta, en lo que á los servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles se refiere, las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una ocasion como la presente, en que sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situacion sanitaria de nuestra Nacion ofrece sí serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa, con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Compañías el exacto é inmediato cumplimiento de cuanto dispone el artículo 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relacion con la limpieza, desinfeccion y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para la implantacion en la forma determinada de los referidos servicios y adquisicion por aquéllas que no los posean de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspeccion general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos Civiles de las provincias y los suyos se excite el celo de las Compañías de Ferrocarriles para que inmediatamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando, para que al terminar el plazo concedido den cuenta exacta y detallada á este Ministerio de si se ha cumplido exactamente lo dispuesto; y

3.º Que se prevenga á las Compañías de ferrocarriles la contrariedad que produciría á este Ministerio el que no dándose

cuenta de la importancia que este asunto envuelve, y demorando por una ú otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este Departamento á tener que aplicar la penalidad determinada por el artículo 134 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—*García Prieto*.

—Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## REAL ORDEN CIRCULAR

En atencion á las noticias recibidas en este Ministerio respecto al estado sanitario de Marruecos, y en debida garantia de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden dictada en 2 de Diciembre de 1916, regulando la importacion de trapos y demás mercancías que en la misma se mencionan, quede en suspenso hasta nueva orden, quedando por tanto, prohibida la importacion en España de las mercancías expresadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y comercio en general.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

—P. A., *Rosado*.—Señores Directores de Sanidad de puertos y Estaciones terrestres fronterizas.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1918)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.647.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia dictada en un juicio ejecutivo seguido á nombre de Doña María Esgueva Ovejas, contra Doña Juana Luna Torre, se venderá en pública subasta la finca que á continuacion se describe.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de San José, número uno, (Barrio de Linares, que cons-

ta de planta baja y desván, que tiene de superficie el cuerpo de casa, setenta y cuatro metros; de otro cuerpo de edificio de planta baja y un sobrado ó piso bajo ó superior, con una superficie de cincuenta metros, estando el resto de la finca destinado á patio cerrado de tapias y tiene una puerta carretera; linda la finca entrando por la izquierda con casa de Manuel Quiroga, derecha Portillo de Balboa y accesorio calle Cerrada y la tasacion es de siete mil ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día dos de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate se consignará previamente el diez por ciento de dicho avalúo y que no existen títulos de propiedad, los que serán suplidos por el rematante á su costa, y en los autos solo obra una certificacion de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad.

Dado en Valladolid á dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aureliano Bragado.—El Secretario, Emilio Frias

410

Núm. 1.648.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia dictada en un juicio de menor cuantía, seguido á nombre de Doña María Esgueva Ovejas, contra Doña Juana Luna Torre, se venderá en pública subasta la finca que á continuacion se describe:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de San José, número uno, (Barrio de Linares), que consta de planta baja y desván, que tiene de superficie el cuerpo de casa, setenta y cuatro metros; de otro cuerpo de edificio de planta baja y un sobrado ó piso bajo superior con una superficie de cincuenta metros, estando el resto de la finca destinado á patio cerrado de tapias y tiene una puerta carretera; linda la finca entrando por la izquierda con casa de Manuel Quiroga, derecha Portillo de Balboa y accesorio calle Cerrada y la tasacion es de siete mil ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para

tomar parte en el remate se consignará previamente el diez por ciento de dicho avalúo, y que no existen títulos de propiedad, los que serán suplidos por el rematante á su costa y en los autos sólo obra una certificacion de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad.

Dado en Valladolid á dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aureliano Bragado.—El Secretario, Emilio Frias.

409

Núm. 1.631.

Moro Rodriguez, Domingo, natural, se ignora, de estado, casado, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Valladolid (calle de Cervantes número 15), procesado por malversacion de caudales (número 222 de 1918), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Rio) para ser indagado y reducido á prision.

NUM. 1.632.

## COGOLLUDO.

Don Terencio Atard y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en referido Juzgado y Secretaría del que refrenda penden autos sobre prevencion del juicio de ab-intestato por fallecimiento de Antonia Roldán Carrasco, de setenta años de edad, viuda de Mariano Blanco, hija de Mariano y Jacinta, natural de Trigueros (Valladolid), vecina de Uceda (Guadalajara), en donde falleció el veintinueve de Enero de este año, sin haber otorgado disposicion testamentaria; lo que se anuncia por segunda vez por medio del presente á fin de que comparezcan en dichos autos en forma y término de veinte días los parientes de la finada que se crean con derecho á los bienes dejados por ésta; apercibidos en otro caso de lo que hubiere lugar, haciéndose presente que hasta la fecha nadie se ha presentado en mencionados autos á hacer reclamacion alguna.

Dado en Cogolludo á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Terencio Atard.—Mariano Sauz.